

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE ENCARGA A LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES SA. (SANDETEL) LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA. ENC.01/2023.

Visto el expediente instruido al efecto, en el que se determina la conveniencia de realizar un encargo de gestión a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones S.A. para la ejecución del Servicio de Consultoría, Desarrollo y Mantenimiento de los Sistemas de Informa de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, se constatan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en adelante la Agencia, creada en virtud del artículo 18.1 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, tiene asignados como fines generales:

- a) El desarrollo de las actividades de organización y prestación de los servicios necesarios para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.
- b) La promoción, desarrollo y gestión de recursos de atención social a las personas, a las familias y a los grupos en que éstas se integran para favorecer su bienestar; así como la gestión de recursos y el desarrollo de actuaciones en materia de protección a la infancia.
- c) La atención a las drogodependencias y adicciones; y la incorporación social para la atención a colectivos excluidos o en riesgo de exclusión social.

Segundo.- Mediante resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía de fecha 07 de junio de 2019, se encargó a la empresa pública “Sociedad Andaluza para el desarrollo de las telecomunicaciones, S.A” (en adelante SANDETEL), los trabajos necesarios para la ejecución del servicio denominado «CONSULTORÍA, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA», iniciándose dicho encargo el día 11 de junio 2019 y finalizando el 10 de junio de 2021. Mediante resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de 10 de junio de 2021 se realiza nuevamente a la misma empresa el mismo encargo para un periodo de 24 meses a contar a partir de la fecha de comunicación de la resolución a la entidad encomendada, es decir, del 11 de junio de 2021 al 10 de junio de 2023.

Tercero.- Resultando necesario continuar con la ejecución de los citados servicios y puesto que la Agencia, en concreto la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, sigue sin contar con los medios suficientes para asumir las tareas descritas y, por tanto, se pone en riesgo el correcto desarrollo de las funciones asignadas a la misma que se describen en la citada resolución de fecha 10 de junio de 2021,

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	09/06/2023	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmURZZ86G5G9BTG5SQHAE6DZD4R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



cumplíéndose todos los requisitos que la normativa reguladora de los encargos a medios propios exigen, se ha estimado conveniente volver a encargar la ejecución de estos servicios al medio propio de la Junta de Andalucía SANDETEL, con experiencia probada en la realización de estos trabajos y por tanto, entidad idónea para llevar a cabo dicha ejecución con la correspondiente supervisión.

Queda acreditado en la documentación que forma parte del expediente, proyecto técnico, memoria justificativa, y propuesta de resolución, remitiéndonos a la argumentación recogida en estos documentos, la necesidad de continuación con el encargo de ejecución de los trabajos de consultoría, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información de la Agencia, además de por la falta de los recursos necesarios en la misma, para atender a la evolución, modernización, actualización, crecimiento y complejidad de los sistemas de información, y por el gran abanico de las tecnologías utilizadas en la Agencia.

Cuarto.- Forma parte del expediente memoria justificativa suscrita por el Secretario General de la Agencia de fecha 16 de mayo de 2023, donde queda acreditado tanto la necesidad de continuar con la prestación de estos servicios como el incremento del gasto que ha supuesto la incorporación de nuevos proyectos respecto del encargo anterior y actualización de las tarifas vigentes en SANDETEL, según los términos establecidos por el artículo 32.2 de la LCSP, en virtud de la Resolución de 31 de agosto de 2022 del Director Gerente de la Agencia Digital de Andalucía de actualización de las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por SANDETEL, en ejecución de los encargos que reciba de los poderes adjudicadores aprobadas mediante Orden de 28 de abril de 2018 de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Quinto.- Consta en el expediente proyecto técnico de fecha 22 de mayo de 2023, en el que se describen los trabajos o actuaciones objeto del encargo a ejecutar por SANDETEL, en atención a su condición de medio propio de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme exige el artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sexto.- Se une al expediente Informe favorable para este encargo, emitido el 24 de mayo de 2023 por la Dirección General de Estrategia Digital con carácter previo al inicio del expediente, en atención a lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Orden de 23 de octubre de 2012 de la anterior Consejería de Hacienda y Administración Pública, dado que no se observan impedimentos técnicos que aconsejen lo contrario.

Séptimo.- Mediante acuerdo de esta Dirección Gerencia, de fecha 07 de junio de 2023, se inicia el procedimiento para encargar a SANDETEL la ejecución de servicios referidos en este documento para la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Octavo.- Consta propuesta de la Secretaría General de la Agencia para ENCARGAR a la empresa SANDETEL la ejecución del servicio de Consultoría, Desarrollo y Mantenimiento de los Sistemas de Información de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, definidos en el Proyecto Técnico de fecha 22 de mayo de 2023.

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	09/06/2023	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmURZZ86G5G9BTG5SQHAE6DZD4R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, creada en virtud del artículo 18.1 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, se configura como una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Segundo.- El artículo 10.2 del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia contempla que, sin perjuicio de otras formas, la Agencia *podrá desarrollar sus actividades mediante convenios, encomiendas de gestión o contratos con sujetos públicos y privados.*

Tercero.- Conforme al artículo 15.2.u) de la citada normativa, a la Dirección Gerencia le corresponde la actuación como órgano de contratación de la Agencia y celebrar en su nombre los contratos, convenios y encomiendas de gestión relativos a los asuntos propios de la misma, salvo en los casos en que corresponda a la Presidencia de la Agencia o al Consejo de Gobierno, y sin perjuicio de la autorización que, en su caso, corresponda de acuerdo con el artículo 43.

Cuarto.- El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, regula los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, constituyendo este artículo regulación estatal sustantiva y básica y, en consecuencia, es de aplicación general a todas las Administraciones Públicas y organismos y entidades dependientes de ella, según dispone la disposición final primera de la mencionada norma. Por tanto, dicho artículo será aplicable a este encargo en todos sus extremos.

Quinto.- El artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA), establece lo siguiente:

“4. Las Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadores, así como el resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador, en el ámbito de sus competencias o de su objeto, podrán ordenar al resto de entidades instrumentales del sector público andaluz que, conforme a los requisitos y condiciones establecidas en los apartados anteriores de este artículo tengan la calificación jurídica de medio propio personificado, la realización de los trabajos y actuaciones que precisen, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional.”

En consecuencia, este encargo se rige en su otorgamiento y ejecución por lo dispuesto en esta resolución sometiéndose en todo caso a las condiciones y trámites recogidos el artículo 53 bis de la mencionada Ley.

Sexto. El apartado 5 del artículo 53 bis de la LAJA, anteriormente mencionado, preceptúa que el encargo al medio propio personificado en que la entidad del sector público (SANDETEL) actúe por cuenta y bajo supervisión y control de la Consejería o agencia u otra entidad encomendante (la Agencia) se regirá en su otorgamiento y ejecución por lo dispuesto en la resolución que la establezca, con los requisitos ahí establecidos.

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	09/06/2023	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmURZZ86G5G9BTG5SQHAE6DZD4R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Séptimo. La Agencia ejerce sobre sus propios servicios el control de las actuaciones que éstos desarrollen, mediante instrucciones y acciones de seguimiento y evaluación. Análogo control se ejercerá sobre SANDETEL respecto de las actuaciones encomendadas.

Octavo.- SANDETEL cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP para ser considerado medio propio. Es una sociedad mercantil del sector público andaluz de las previstas en el artículo 75 de la LAJA, que se encuentra adscrita a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa y que actúa como medio propio y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 53 bis de la LAJA, «1. Las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, así como los consorcios adscritos a la misma, podrán ser considerados medios propios de los poderes adjudicadores y del resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador cuando cumplan las condiciones y requisitos de carácter básico establecidos, respectivamente, en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014».

El apartado 1. e) del artículo 2 del Decreto 99/1997, de 19 de marzo, de constitución de SANDETEL, modificado por el Decreto 76/2014, de 11 de marzo, establece como competencia propia de esta sociedad mercantil «el desarrollo de actividades instrumentales y/o técnicas de la política informática junto con las políticas estratégicas de aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la Administración Pública de la Junta de Andalucía, y sus entes instrumentales». Dado que el objeto de este encargo se ciñe a una actividad que surge como consecuencia de la previsión de crecimiento y complejidad en los actuales sistemas de información de la Agencia e incorporación de nuevos proyectos, hace que los trabajos de consultoría, desarrollo y mantenimiento de los mismos sean cada vez mas complejos de llevar a cabo únicamente con el personal adscrito de la Agencia, por lo que se estima que la figura más adecuada para la ejecución de estas tareas es el encargo a un medio propio que regula el artículo 53 bis de la LAJA y el artículo 32 de la LCSP.

Noveno.- El artículo 86.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre establece en relación al medio propio y servicio técnico *"Tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:*

- a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz aplicando criterios de rentabilidad económica.*
- b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico."*

SANDETEL cumple con lo establecido en el citado artículo. En primer lugar, es la opción mas eficiente que la contratación pública por los siguientes motivos:

- Persigue los mismos objetivos e intereses que la Administración de la que depende, lo cual hace que sea el instrumento más adecuado para desarrollar este tipo de actividades, al no introducir el lógico sesgo que supone el interés comercial y económico de los proveedores privados, siguiendo en todo momento el principio de "neutralidad tecnológica" y eficiencia basada en la "reutilización".
- Como ente instrumental de la Junta de Andalucía, opera con unos criterios diferentes de los de mercado repercutiendo los costes reales sin margen de beneficio como en el caso de empresas

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	09/06/2023	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmURZZ86G5G9BTG5SQHAE6DZD4R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



privadas, de manera que el coste de ejecución material de las actividades desarrolladas por la entidad presenta un balance positivo frente a la alternativa de que esa misma actividad la desarrollaran empresa privadas.

- Obtiene precios en determinados servicios que no podrían conseguirse de forma individual por los organismos debido a la centralización de la contratación de servicios , lo cual genera economías de escala y aumenta el poder de negociación con los proveedores.

- La complejidad técnica de la actividad que realiza y la concurrencia de una pluralidad de prestaciones relacionadas entre sí conlleva un plazo de ejecución largo. Los equipos de trabajo que se han ido creando en la entidad son multidisciplinares, lo que permite dar una respuesta ágil a las actividades encomendadas. De esta forma, con el encargo de los servicios de asistencia técnica especializada se atiende a criterios de eficacia en la gestión, simplificación y agilidad de los procedimientos y sostenibilidad económica.

- Como instrumental de la Junta de Andalucía, atesora un importante Know-How sobre las políticas y estrategias de la Consejería en las materias de su competencia, habiendo tenido un rol muy importante en la formulación, ejecución y/o evaluación de las mismas desde su constitución en 1998. El conocimiento específico acumulado de SANDETEL constituye un activo intangible de gran valor del que carecen otros agentes que operan en el mercado y cuya transferencia a dicho mercado supondría el incremento de los costes como resultado de la aplicación del correspondiente margen de beneficio.

- El control financiero al que SANDETEL, como ente instrumental del sector público andaluz, está sometida por parte de la Intervención General de la Junta de Andalucía con el objeto de comprobar su funcionamiento económico-financiero, permite verificar la eficiente asignación de los recursos en los encargos, así como la sujeción al criterio de repercusión en los mismos de los costes reales, sin el incremento en el coste que supone el margen de beneficio que aplican las empresas privadas.

En segundo lugar, SANDETEL es la opción que genera mayor seguridad pública por los siguientes motivos:

- Como sociedad dotada de personal experto sobre la calidad de la prestación del servicio, sobre la protección de datos, la confidencialidad de la información del ciudadano y las medidas de seguridad adicionales para los ficheros que se generen, aporta el más estricto control posible sobre los datos personales generados en la prestación de los servicios, derivado de la entrada en vigor del Reglamento Europeo 2016/679, de 27 de abril, General de Protección de Datos Personales, que en su Considerando 39 y en sus artículos 32 y siguientes alude a la seguridad como principio y obligación en el tratamiento de datos personales; así como de las exigencias de seguridad incluidas en el Esquema Nacional de Seguridad y la regulación sobre Administración Electrónica.

La capa de control en la prestación de los servicios que aporta SANDETEL permite un mayor control y seguridad de la información que fluye desde la Administración a la Ciudadanía y viceversa mediante auditorías de calidad. Dicha información debe tener una especial salvaguarda en la infraestructura de almacenamiento de datos de SANDETEL. Es de destacar la especial confiabilidad de SANDETEL en este aspecto por ser un medio propio adscrito a la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa Interior, sin ánimo de mostrar una mejor

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	09/06/2023	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmURZZ86G5G9BTG5SQHAE6DZD4R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



prestación del servicio por tener interés comercial, aportando en todo momento la neutralidad necesaria desde un punto de vista de mejor servicio público.

- La implementación de medidas de seguridad en el ámbito de las telecomunicaciones e informática se basa tanto en el Esquema Nacional de Seguridad como el Reglamento Europeo de Protección de Datos.

- En la prestación de sus servicios aporta medidas de muy alta seguridad, a la vez que garantizan la compatibilidad y la comunicabilidad, así como la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información por el uso de equipamiento propio de Telecomunicaciones de SANDETEL de la Red Privada de Telecomunicaciones titularidad de la Junta de Andalucía. Todas las comunicaciones de voz y datos producidas durante la prestación del servicio se producen dentro de esta red segura de comunicaciones, no teniendo que implementar medidas especiales de protección de la información en tránsito. De esta manera se asegura la comunicabilidad y seguridad de las comunicaciones con la máxima eficiencia y eficacia. Al mismo tiempo, de esta forma no es necesario interconectar redes de terceros con las redes y servicios informáticos de la Junta de Andalucía para la prestación del servicio, con la necesaria protección perimetral. Como centro experto en seguridad de la Junta de Andalucía, mediante encargo de Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, SANDETEL gestiona el centro Andalucía CERT, teniendo por tanto un equipo experto en seguridad que audita los servicios gestionados por SANDETEL en el ámbito del Esquema Nacional de Seguridad, asegurando el cumplimiento del artículo 34 del ENS con la mejor eficacia y eficiencia.

Vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho y las demás normas de general aplicación, a propuesta de la Secretaria General de la Agencia, en uso de las atribuciones que tengo conferidas en virtud del artículo 15.2.u del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía

RESUELVO

Primero.- ENCARGAR a la empresa pública Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL), la ejecución del servicio de Consultoría, Desarrollo y Mantenimiento de los Sistemas de Información de la Agencia, definidos en el Proyecto Técnico de fecha 22 de mayo de 2023, de conformidad a su carácter de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía que le confiere el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Segundo.- Que la prestación de los servicios objeto de este encargo incluya la realización de los siguientes trabajos (establecidos en distintas líneas de actuación en función del equipo de trabajo, los sistemas soportados y las tareas a realizar):

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	09/06/2023	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmURZZ86G5G9BTG5SQHAE6DZD4R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Mantenimiento Java: actuaciones relativas al análisis, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información CD-Web, SAR-Web, RF-Web, SAD-Web, BST-Web y ATRIO.
- Mantenimiento AE: actuaciones relativas al análisis, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información incluidos en el apartado 1 del documento de Proyecto Técnico a excepción de los contemplados dentro del Mantenimiento Java.
- Apoyo Presencia Internet: actuaciones relacionadas con las pruebas de rendimiento y la revisión de la accesibilidad de cualquiera de los sistemas de información contemplados en el encargo y que se detallan en el apartado 1 del documento de Proyecto Técnico.
- Oficina de Calidad: actuaciones relacionadas con la revisión del desarrollo software y la verificación del cumplimiento de los requisitos funcionales en los distintos sistemas de información contemplados en el encargo y que se detallan en el apartado 1 del documento de Proyecto Técnico.
- Oficina Técnica de Proyectos: actuaciones relacionadas con el seguimiento y gestión de los distintos proyectos de desarrollo de los sistemas de información contemplados en el encargo y que se detallan en el apartado 1 del documento de Proyecto Técnico.
- Gestión Servicio SANDETEL: actuaciones relacionadas con la gestión del encargo y los distintos servicios por parte de SANDETEL.

En el proyecto técnico de fecha 22 de mayo de 2023 que forma parte del expediente se incluye la descripción detallada de las actuaciones a realizar en el ámbito del presente encargo cuyo objeto es la ejecución de los servicios de Consultoría, Desarrollo y Mantenimiento de los Sistemas de Información de la Agencia.

A todos los efectos, la responsabilidad de la totalidad de los trabajos corresponde a SANDETEL con independencia de las contrataciones que tuviera que realizar para prestar determinados servicios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 bis.8 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, según el cual, los negocios jurídicos que deban celebrarse por los medios propios que reciban los encargos, para la ejecución de los mismos, quedarán sometidos a las reglas previstas en el apartado 7 del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con su naturaleza y el tipo y valor estimado de los mismos.

Tercero.- En atención a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, SANDETEL se considera una entidad idónea para llevar a cabo las actividades propias de su objeto social puesto que, según sus estatutos, tiene la consideración de medio propio y servicio técnico y además dispone de medios suficientes e idóneos para realizar las prestaciones objeto de este encargo. Asimismo, acudir a este medio propio supone una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica y seguridad pública.

Cuarto.- Establecer que las actuaciones objeto de este encargo se realicen dentro de un periodo de ejecución de 24 meses. En todo caso, la comunicación formal a Sandetel de la resolución por la que se efectúe el encargo de la actuación supondrá, tal como prevé el artículo 53.bis c) LAJA, la orden para iniciarlo.

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	09/06/2023	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmURZZ86G5G9BTG5SQHAE6DZD4R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Todos los trabajos realizados tendrán un periodo de garantía de 12 meses a contar desde la finalización de los mismos.

Quinto.- Autorizar para la financiación de estas actuaciones un presupuesto máximo de SIETE MILLONES OCHETA Y DOS MIL SEIS EUROS CON UN CÉNTIMO) (7.082.006, 01 €), no sujeto a IVA, según lo previsto en el artículo 7.8 d) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido, quedando justificado su cálculo en la memoria de fecha 16 de mayo de 2023, todo ello conforme al desglose que se muestra en el proyecto técnico de fecha 22 de mayo de 2023, que se adjunta a la presente resolución y que se ha calculado basándose en las tarifas recogidas en la resolución de 31 de agosto de 2022 del Director Gerente de la Agencia Digital de Andalucía de actualización de las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por SANDETEL, en ejecución de los encargos que reciba de los poderes adjudicadores aprobadas mediante orden de 28 de abril de 2018, de la Consejería de empleo, empresa y comercio, y sus sucesivas modificaciones.

La estimación del presupuesto se desglosa a continuación, en base a los conceptos y tarifas que serán facturadas por SANDETEL:

Servicio (Línea de actuación)	Importe
Mantenimiento AE	4.551.069,76
Mantenimiento Java	563.544,86
Apoyo Presencia Internet	21.791,81
Oficina de Calidad	706.381,91
Oficina Técnica de Proyectos	829.003,47
Gestión servicio SANDETEL	410.214,20
Total	7.082.006,00

Dicho presupuesto se consignará con cargo a las siguientes anualidades y aplicaciones presupuestarias:

ANUALIDAD	APLICACIÓN	IMPORTE
2023	1652010000 G/31R/22830/00 01	1.680.000,00 €
2024	1652010000 G/31R/22830/00 01	3.480.996,50 €



2025	1652010000 G/31R/22830/00 01	1.921.009,50 €
------	------------------------------	----------------

En relación al presupuesto y en atención a lo previsto en el artículo 53 bis 5.c) de la LAJA “c) La resolución del encargo de cada actuación se comunicará formalmente a la entidad que reciba el encargo, a la que también le será facilitado el proyecto o presupuesto del servicio concreto u obra calculado conforme a lo indicado en el párrafo b) de este apartado, con desagregación de las partidas que podrán ser subcontratadas, así como en su caso el programa de los trabajos o actuaciones a realizar” consta en el expediente certificado del Director Gerente de SANDETEL, de 30 de mayo de 2023, identificativo de los servicios que podrán ser subcontratados con terceros y tendrán la consideración de prestaciones parciales.

Sexto.- Determinar que el pago del importe de los trabajos realizados se realice con una periodicidad mensual. En cada factura se aportará la siguiente información:

- Certificado en el que conste la aplicación de las tarifas aprobadas a los trabajos ejecutados, conforme al artículo 53 bis. 7 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Resumen de los servicios efectivamente prestados.
- En el caso de prestaciones parciales que el medio propio contrate con terceros, relación valorada con las facturas abonadas por el medio propio. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

Podrán facturarse productos, incluidos en la Orden de Tarifas o Resolución de actualización de tarifas de SANDETEL vigentes en el periodo de facturación, aunque no estén incluidos en el proyecto técnico, siempre y cuando sean necesarios para cumplir con las actividades objeto del encargo y no se altere su presupuesto. Se informará puntualmente de esto al responsable del encargo con carácter previo a la ejecución de servicios que incluyan esos productos diversos.

Séptimo.- Establecer como persona responsable para dirigir las actuaciones a realizar a la persona titular de la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Agencia o la persona que, en su caso, esta designe de manera expresa, atribuyéndole las siguientes funciones:

- Dictar, en representación de la Agencia, las instrucciones organizativas y técnicas precisas para el correcto desarrollo de las actuaciones objeto de este encargo.
- Supervisar la correcta realización del objeto del encargo.
- Verificar la correcta ejecución de los contratos concertados por SANDETEL para la ejecución de las actuaciones encargadas.

Octavo.- Determinar que los medios humanos y materiales empleados para la ejecución de las actividades objeto de este encargo serán, en todo caso, dependientes y de la exclusiva responsabilidad de SANDETEL, quedando la Agencia a salvo de cualquier responsabilidad derivada de la ejecución de las mismas.

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	09/06/2023	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmURZZ86G5G9BTG5SQHAE6DZD4R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La oficina técnica de gestión de los servicios se encargará de gestionar las siguientes áreas:

- Área de Coordinación y Gestión Técnica y Operativa del Servicio.
- Área de Coordinación y Gestión del Equipo de Soporte Remoto.
- Área de Coordinación y Gestión del Equipo de Soporte Presencial y Logística (taller, almacenes, transportes, etc).

Noveno.- Con el fin de efectuar un seguimiento continuo de la evolución del proyecto, se celebrarán reuniones de seguimiento, con la periodicidad que se determine, de las que se levantará acta, y a la que asistirán la persona responsable del equipo de trabajo por parte de SANDETEL y el Director del Proyecto. Todo ello dirigido a revisar el grado de cumplimiento de los objetivos, las reasignaciones y variaciones de efectivos de personal dedicado al proyecto, las especificaciones funcionales de cada uno de los objetivos y la validación de las programaciones de actividades realizadas. Independientemente de las reuniones de seguimiento, en cualquier momento a lo largo de la duración del proyecto, podrán tener lugar Revisiones Técnicas, para tratar temas puntuales.

SANDETEL durante la ejecución de los diversos trabajos objeto de encargo, facilitará a las personas designadas por la Agencia la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en que se desarrollan los mismos.

Asimismo, el medio propio SANDETEL deberá comunicar, no solo en el transcurso de estas reuniones, sino también en el día a día, las eventuales incidencias que puedan plantearse en cuanto a tecnologías y métodos, así como cualquier otra información requerida por la Agencia.

La persona responsable del contrato podrá indicar la no conformidad con todo o parte de los trabajos realizados, en la medida que éstos no respondan a lo especificado en las reuniones de planificación o bien no se sigan los protocolos de actuación establecidos.

Décimo.- Acordar, conforme establece el artículo 53 bis apartado 10 de la LAJA que cuando sea necesario introducir alguna modificación en el encargo, deberá acordarse mediante resolución, sobre la base de la propuesta técnica de la persona designada para dirigir la actuación, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren dicha modificación.

Décimo primero.- Que las actuaciones que se realicen en virtud del presente encargo serán de titularidad de la Junta de Andalucía, adscribiéndose a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, como entidad ordenante de su realización.

Décimo segundo.- Especificar que este encargo a un medio propio no supone la atribución a SANDETEL de potestades, funciones o facultades sujetas al Derecho Administrativo.

Décimo tercero.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente encargo de ejecución será causa suficiente para su denuncia y resolución.

Décimo cuarto.- La resolución surtirá efectos a partir de su comunicación formal realizada por la Agencia al medio propio SANDETEL.

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	09/06/2023	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmURZZ86G5G9BTG5SQHAE6DZD4R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Décimo quinto.- Publicar la resolución en el Perfil de Contratante de la Agencia, que esta integrado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 63.6 de la LCSP.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso especial en materia de contratación en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se haya publicado la presente resolución en el perfil de contratante, al amparo del artículo 50.1 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

EL DIRECTOR GERENTE

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	09/06/2023	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmURZZ86G5G9BTG5SQHAE6DZD4R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	